

El demandante está incurriendo en la conducta de **Fraude Procesal**, toda vez que hizo incurrir en error al señor Juez del conocimiento de la presente demanda, de forma dolosa instauro la demanda ejecutiva en un Municipio que no es el domicilio de la ejecutada, con el ánimo de embargar sus bienes y sus cuentas bancarias y su salario con el que subsiste con su hijo, pese a que las medidas cautelares no se notifican previamente, el ejecutante hizo estas maniobras fraudulentas para que la demandada solo se enterara de la demanda después de haber embargado, como así sucedió, y **es evidente que es un acto doloso** toda vez que el demandante es parte en una demanda de custodia personal de su hija, que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Soacha Cundinamarca, en el que la ejecutada siempre apporto la dirección de su residencia, así como en la acción de tutela y otras actuaciones, siempre ha tenido su número de teléfono que es el mismo del Watsap, conoce perfectamente cual es su correo electrónico, por estos medios pudo conseguir la dirección para notificación de la ejecutada, además, el lugar de residencia del ejecutante es el Municipio de Soacha Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C., es el domicilio laboral permanente del demandante.

Además de lo anterior, el demandante nunca suministró alimentos a la menor por no haber ejercido directamente la custodia, y desde que la menor nació y hasta el día de hoy el demandante nunca suministro alimentos para su mejor hija, como tampoco pagó a la demandada los alimentos que la demandada tuvo que sufragar sola, en consecuencia, bien podría opera la compensación.

#### PETICIONES

1. Suplico a su Honorable Despacho REPONER el auto atacado REVOCANDOLO, y rechace de plano la demanda ejecutiva.
2. Ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. Se condene en costas procesales y agencias en Derecho al ejecutante.

#### NOTIFICACIONES

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 72 -53 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [jmrm9999@hotmail.com](mailto:jmrm9999@hotmail.com), celular No. 310-4363561.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA  
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá  
T.P. No. 99486 C.S.J.

Señor  
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE QUIPILE, CUNDINAMARCA  
E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición  
Referencia: Proceso ejecutivo de Mínima cuantía  
No. 255964089001-2022-0012300  
De: Edgar Yesid Torres Triana  
Vs. María Segle Guerrero Farfán

JUAN MANUEL RORIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.458.920 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 99486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.759.233 de Bogotá, de conformidad con el poder que se aporta, con el presente escrito me permito presenta RECURSO DE REPOSICION frente al mandamiento de pago del proceso de la referencia y que sustento en los siguientes términos:

#### SUSTENTO DEL RECURSO

Sustento el presente recurso en lo previsto por el artículo 100, numeral uno (1) del Código General de Proceso: "Falta de jurisdicción o de competencia" a saber:

De conformidad con lo previsto por el artículo 28, Numeral primero (1) del Código General del Proceso: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios lo demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

En estos términos, y considerando que el demandante conoce perfectamente que el domicilio de la demandada es la ciudad de Bogotá D.C., y que con certeza se puede aseverar que también conoce la dirección de residencia de la demandada MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN, que sabe perfectamente que la demandante no reside ni labora en el Municipio de Quipile, Departamento de Cundinamarca, y que éste nunca ha sido su domicilio, considerando además, que se trata de un proceso ejecutivo que tiene como base un acta de conciliación, y que no se trata de una demanda de alimentos, como tampoco se fijó domicilio para cumplimiento de la obligación, **Su Despacho no es el competente para conocer de la presente demanda, el competente es el Juez de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.**

Radicado  
19-05-2023  
García Farfán

19-05-2023 H. 11:31  
04979 19-05-2023 11:31

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE, CUNDINAMARCA  
E.S.D.

Asunto: Poder Especial  
Referencia: Proceso Ejecutivo No. 202200123  
De: EDGAR YESID TORRES TRIANA  
Vs. MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN

MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.759.233 expedida en Bogotá, en mi condición de demandada en el Proceso de la Referencia, con el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.458.920 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 99486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

Confiero a mi apoderado todas las facultades previstas en el articulo 77 del Código General del Proceso, especialmente.

Confiero Poder.  
  
MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN  
C.C. No. 52.759.233 de Bogotá

  
JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA  
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá  
T.P. No. 99486 C.S.J.

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Quipile - Cundinamarca  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Bogotá, D.C. 19 Mayo - 2023  
Compareció ante el secretario de este despacho Maria Segle Guerrero Farfan quien presenta la C.C No 52.759.233 de Bogotá D.C.  
y T.P. — Carnet No. —  
manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue hecha de un puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.  
Al Compareciente,   
El Secretario(a) 